

RESOLUCION No. 99.1.1.1.

MAY 18

00387

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública del cambio de denominación de la compañía GUEMISA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL S.A. por el de UTIMEDICAL S.A. aumento de capital, reforma y codificación de estatutos, otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de diciembre de 1998, con la solicitud de su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control; y, Jurídico de Compañias, mediante memorandos Nos. SC.ICI.IC.99.0149 y SC.EJC.99.336 de 3 y 3 de febrero de 1999, respectivamente, han emitido informes favorables para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución N° ADM-99006 de 20 de enero de 1999;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el cambio de denominación de la compañía GUEMISA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL S.A. por el de UTIMEDICAL S.A. el aumento de capital, la reforma y codificación del estatuto social, en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañias y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañias dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañias, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez:

MAY

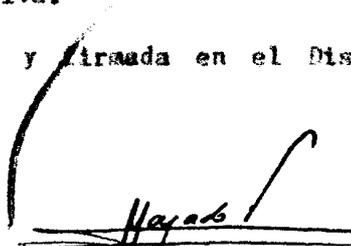
00387

Página 2.

a) Que los Notarios Décimo y Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la da constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas. b) Que de conformidad con el Artículo 1751 del Código Civil, el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura de aumento de capital otorgada el 28 de enero de 1998; que por escritura de 4 de diciembre de 1998 conferida ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito se deja sin efecto aquella. c) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, d) Siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

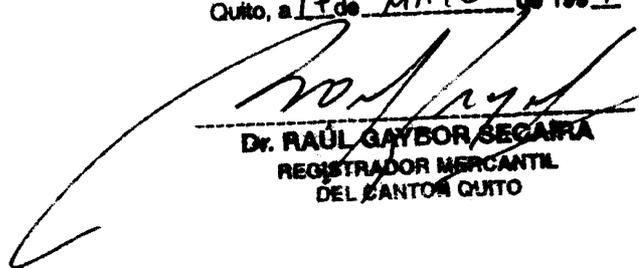
Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 FEB. 1999


DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 1115 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 17 de MAYO de 1999


Dr. RAÚL GAYBOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO




CPL/ACP